

TRASLADO

De la EXCEPCIÓN DE FONDO¹ denominada:

"MALA FE DE LA DEMANDANTE"

Formulada por el Dr. JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ como apoderado de la pasiva, córrase traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

Vence a las 4:00 P.M. del día 28 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df62f3926b48ea02f2431606966e5f1dbfd3d1b94cf5ab9aad067848a7f231ee**

Documento generado en 20/10/2022 04:04:55 PM

¹ archivo digital No. 006, folios 10 y 11

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestación demanda rad 2022-00292-00

Jorge Enrique Meza Ortiz <drmeza77@hotmail.com>

Mar 6/09/2022 12:05 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wilmet72@hotmail.com <wilmet72@hotmail.com>; mafegope87@hotmail.com <mafegope87@hotmail.com>; Jorge Enrique Meza Ortiz <drmeza77@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CamScanner 09-06-2022 11.51.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Señor

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

REF ORDINARIO DE FILIACIÓN DE MAYOR DE EDAD propuesto por **MARÍA FERNANDA GÓMEZ PEÑA** Contra **ROSALBA SANTOS DE GÓMEZ, MARGGY LEONOR GÓMEZ SANTOS, RENÉ FERNANDO GÓMEZ SANTOS Y JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS**
RADICADO NÚMERO 68001311000820220029200

ROSALBA SANTOS DE GÓMEZ, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con c.c. No. **27.956.942** de Bucaramanga, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con c.c. No. **91.249.915** de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la T.P. No. **120.032** del CSJ, con correo electrónico drmeza77@hotmail.com para que en mi nombre y representación se haga parte dentro de la demanda de la referencia y en su oportunidad se notifique el auto admisorio de la misma, de contestación y proponga las excepciones a que haya lugar.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, resumir poder y todas las facultades conferidas por el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** en defensa de mis intereses.

Atentamente,

Rosalba Santos de Gómez

ROSALBA SANTOS DE GÓMEZ
C.C. No. **27.956.942** Bucaramanga

Acepto el poder



JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ
C.C. **91.249.915** Bucaramanga
T.P. No. **120.032** C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
 hace constar: que el escrito que antecede fue
 presentado personalmente por:

Rosalba Santos de Gómez

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
 firma que en él aparece es la suya.

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
 RECONOCIMIENTO 376789


 CC 27956942
 SANTOS GOMEZ

ROSALBA

05/07/2022 09:43:06 AM
 NYCOLL



05 JUL 2022

EL NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO
 DE BUCARAMANGA BAJO RUEGO
 E INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE
 AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DEL
 PRESENTE DOCUMENTO.

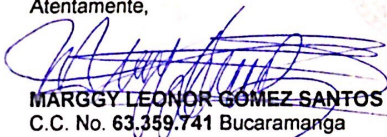
Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

REF ORDINARIO DE FILIACIÓN DE MAYOR DE EDAD propuesto por MARÍA FERNANDA GÓMEZ PEÑA Contra ROSALBA SANTOS DE GÓMEZ, MARGGY LEONOR GÓMEZ SANTOS, RENÉ FERNANDO GÓMEZ SANTOS Y JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS
RADICADO NÚMERO 68001311000820220029200

MARGGY LEONOR GÓMEZ SANTOS, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con c.c. No. 63.359.741 de Bucaramanga, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ, mayor de edad, identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del CSJ, con correo electrónico drmeza77@hotmail.com para que en mi nombre y representación se haga parte dentro de la demanda de la referencia y en su oportunidad se notifique del auto admisorio de la misma, de contestación y proponga las excepciones a que haya lugar.

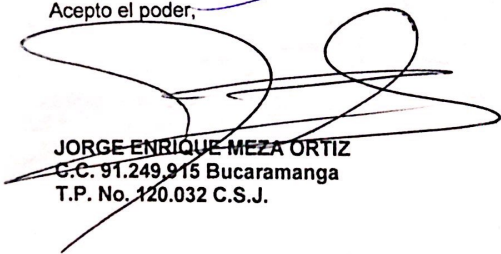
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, resumir poder y todas las facultades conferidas por el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO en defensa de mis intereses.

Atentamente,



MARGGY LEONOR GÓMEZ SANTOS
C.C. No. 63.359.741 Bucaramanga

Acepto el poder,



JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ
C.C. 91.249.915 Bucaramanga
T.P. No. 120.032 C.S.J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar: que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 378790

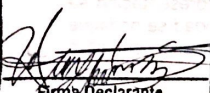


C 6 4 3 3 9 7 4 1
GÓMEZ SANTOS

MARGGY LEONOR

05/07/2022 09:43:11 AM
NYCOLL

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.


Firma Declarante



05 JUL 2022



EL NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO
DE BUCARAMANGA BAJO RUEGO
E INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE
AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DEL
PRESENTE DOCUMENTO.

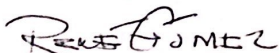
Señor
**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

REF ORDINARIO DE FILIACIÓN DE MAYOR DE EDAD propuesto por **MARÍA FERNANDA GÓMEZ PEÑA** Contra **ROSALBA SANTOS DE GÓMEZ, MARGGY LEONOR GÓMEZ SANTOS, RENÉ FERNANDO GÓMEZ SANTOS Y JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS**
RADICADO NÚMERO 68001311000820220029200

RENÉ FERNANDO GÓMEZ SANTOS, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con c.c. No. **91.287.023** de Bucaramanga, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del CSJ, con correo electrónico drmeza77@hotmail.com para que en mi nombre y representación se haga parte dentro de la demanda de la referencia y en su oportunidad se notifique del auto admisorio de la misma, de contestación y proponga las excepciones a que haya lugar.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, resumir poder y todas las facultades conferidas por el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO en defensa de mis intereses.

Atentamente,



RENÉ FERNANDO GÓMEZ SANTOS
C.C. No. **91.287.023** Bucaramanga

Acepto el poder



JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ
C.C. 91.249.915 Bucaramanga
T.P. No. 120.032 C.S.J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

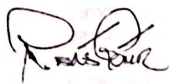
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga.
Puede constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 378783

CC 91287023
GÓMEZ SANTOS

RENE FERNANDO 05/07/2022 07:22:44 AM
NYCOLL

Declaro que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.


Firma Declarante



10 5 JUL 2022



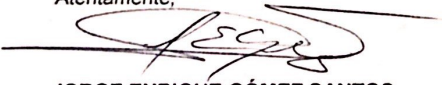
Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

REF ORDINARIO DE FILIACIÓN DE MAYOR DE EDAD propuesto por **MARÍA FERNANDA GÓMEZ PEÑA** Contra **ROSALBA SANTOS DE GÓMEZ, MARGGY LEONOR GÓMEZ SANTOS, RENÉ FERNANDO GÓMEZ SANTOS Y JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS**
RADICADO NÚMERO 68001311000820220029200

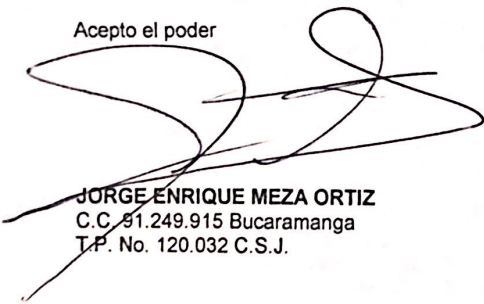
JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con c.c. No. **13.540.445** de Bucaramanga, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del CSJ, con correo electrónico drmeza77@hotmail.com para que en mi nombre y representación se haga parte dentro de la demanda de la referencia y en su oportunidad se notifique del auto admisorio de la misma, de contestación y proponga las excepciones a que haya lugar.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, resumir poder y todas las facultades conferidas por el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** en defensa de mis intereses.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS
C.C. No. 13.540.445 Bucaramanga

Acepto el poder


JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ
C.C. 91.249.915 Bucaramanga
T.P. No. 120.032 C.S.J.

NOTARIA NOVENA		PRESENTACIÓN PERSONAL	
El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga CERTIFICA QUE: el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.			
GOMEZ SANTOS JORGE ENRIQUE Identificado con C.C. 13540445			
 El compareciente			
Bucaramanga, 2022-07-05 08:10		Func. 4042-1531733	
SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA			
		ingrese a www.notariaplaneta.com para verificar este documento Cod.: d3ee2	



Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

BUCARAMANGA

REF. ORDINARIO DE FILIACIÓN DE MAYOR DE EDAD propuesto por **MARIA FERNANDA GÓMEZ PEÑA** contra **ROSALBA SANTOS DE GÓMEZ, MARGGY LEONOR GÓMEZ SANTOS, RENÉ FERNANDO GÓMEZ SANTOS Y JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS** RADICADO NÚMERO 68001311000820220029200

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ, mayor de edad identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del C.S.J., correo electrónico drmeza77@hotmail.com en mi condición de apoderado de los señores **ROSALBA SANTOS DE GÓMEZ, MARGGY LEONOR GÓMEZ SANTOS, RENÉ FERNANDO GÓMEZ SANTOS Y JORGE ENRIQUE GÓMEZ SANTOS** conforme a los poderes conferidos, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia, notificada el pasado de 5 agosto de 2022, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: **NO SE ACEPTA, QUE SE PRUEBE.**

AL SEGUNDO: Tres hechos se anuncian al primero de ellos **ES CIERTO SE ACEPTA**, que el señor **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA** era casado con la señora **ROSALBA SANTOS DE GOMEZ** y en cuanto al otro hecho que anuncia que sacaron un apartamento en el sector del Bosque, que se **PRUEBE** y que abandonó a su esposa es **TOTALMENTE FALSO NO SE ACEPTA**, pues el señor **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA** nunca dejó su hogar.

AL TERCERO: El hecho, es totalmente falso, **NO SE ACEPTA**, pues nótese la fecha de nacimiento de la demandante y el fecha de su Registro civil, casi un mes después de su nacimiento, cuenta la demandada cónyuge del de cujus, que par la fecha en que se hace el supuesto registro civil de nacimiento de la señora **MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA**, que su esposo, **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA**, fue objeto de unas lesiones personales con las que se fracturaron (partieron) las dos manos, y el dicho de los amigos de éste en la **ELECTRICADORA DE SANTANDER** donde laboraba, fue que esas lesiones se las hicieron porque el causante no quiso o no quería hacer el reconocimiento de la supuesta hija acá demandante (Esto lo narrará la demandada **ROSALBA SANTOS DE GOMEZ** en su deponencia). Y en lo que respecta a la alegría del nacimiento de la acá demandante, son apreciaciones del togado y que por respeto a la cónyuge sobreviviente acá demandada, estimo que debería no hacer este tipo de comentarios.

AL CUARTO: **ES CIERTO, SE ACEPTA**, Según lo expuesto por la señora **Rosalba**, toda este apoyo que le dio a la demandante, fue siempre en medio de amenazas, y por eso el causante decidió religiosamente asumir con esas obligaciones a la fuerza.

AL QUINTO: **ES FALSO NO SE ACEPTA**, mi mandante la señora **ROSALBA SANTOS**, no

ABOGADO

sabía de los sitio en donde vivía la señora **SIRLEY** con la señora **MARIA FERNANDA**.

AL SEXTO: NO SE ACEPTA, NO ES CIERTO, no hubo convivencia, entre la madre de la demandante y el señor **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA**.

AL SEPTIMO: QUE SE PRUEBE.-

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, NO SE ACEPTA, que se pruebe

AL NOVENO: NO SE ACEPTA, NO ES CIERTO, que se pruebe.

AL DECIMO: NO SE ACEPTA, que se pruebe.

AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, NO SE ACEPTA.

AL DECIMO SEGUNDO: QUE SE PRUEBE. Señor Juez, se relacionan varios hechos.

AL DECIMO TERCERO: QUE SE PRUEBE.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Señor juez, desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y en su defecto, declarada próspera las excepciones a proponer, que pongan fin al proceso, solicito de su Despacho se condene en costas, costos y perjuicios, a la demandante y a favor de mis representados, que se ocasionen en virtud de la presente acción.

Seguidamente me permito proponer la siguiente excepción de mérito:

EXCEPCIÓN DE MALA FE DE LA DEMANDANTE

Hemos de partir de la base señor Juez, que en este tipo de acciones la prueba reina o fundamental, la da la prueba del ADN, que como sea, mis mandantes no se oponen a su práctica, pues de ahí, es prácticamente de donde se produce el fallo que pueda emitir su Despacho.

En lo que sí, estimo con todo respeto, exagera o deliberadamente con tono ofensivo, principalmente hacia la cónyuge sobreviviente, una abnegada esposa, fiel, buen madre de más de 55 años de matrimonio con el de cujus, acude a esta acción, la demandante, evidenciando una mala fe en su narración, pues señor Juez, sabemos que el abogado aca o en cualquier pleito que se presente es un medio para que hacer saber al juzgador, los pormenores de la ocurrencia de un hecho.

Pues bien, estimo, que la demandante al momento de contarle los hechos a su apoderado, para que este los narre en la libelo, exagera, cuando utiliza términos tales como: "abandonó a su esposa", "noticia que fue de mucha alegría y regocijo" actos bochornosos protagonizados por la señora **ROSALBA SANTOS**", "vivieron hasta el año 1987" "**ALFONSO GOMEZ** hermano de **CARLOS ARTURO** que la reconocía como su sobrina" "igualmente la señora **ZORAYDA GOMEZ** hermana de **CARLOS ARTURO** conoció a mi poderdante y le dio trato de sobrina" "se sentía orgulloso de su logros obtenidos" "que tanto la esposa del señor **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA** la señora **ROSALBA SANTOS** como sus hijos matrimoniales....estaban enterados de la existencia de **MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA**", queriendo significar con esto, la demandante la supuesta satisfacción, y alegría que posiblemente sentía el causante

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

GOMEZ ANGARITA, por haberla traído al mundo y estar orgulloso de la infidelidad cometida con su propia esposa y la supuesta hija que probada sus actos de infidelidad.

Así mismo hace ver al Despacho, como si tato la esposa **ROSALBA SANTOS** y sus hijos legítimos nacidos dentro de ese matrimonio, fueran conocedores y hayan aceptado implícitamente, la existencia de una supuesta hija extramatrimonial de su finado padre.

Cuando, según el dicho de la señora **ROSALBA SANTOS**, la situación era total ente diferente, pues a solo semanas de nacida, según las fecha expuestas por la actora., el señor **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA** (insisto según lo expuesto por la demandada **ROSALBA SANTOS**), fue objeto de las lesiones personas con sus fracturas ocasionadas en ambas manos, que aunque el señor **CARLOS ARTURO** no le haya aceptado a su esposa los motivos por los cuales les partieron las dos manos, pero sus compañeros de labores en la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER**, en donde trabajó mucho tiempo, el causante, dichas lesiones se las habían ocasionado al señor **GOMEZ ANGARITA** por no querer hacer reconocimiento de una hija, que desde el principio él dudo que haya sido su progenitor. .

Quiere la demandante, hacer ver a su Despacho, que hubo una posesión aparente de padre respecto del señor **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA** sobre ella, hacer ver y de manera ofensiva que éste, la señora **SIRLEY PEÑA y MARIA FERNANDA** eran la familia feliz, pero nos preguntamos señor Juez, con todo respeto, ¿si al momento del fallecimiento del señor **GOMEZ ANGARITA** (junio de 2021), es decir cuando la demandante contaba con 48 de edad, porque nunca el supuesto padre feliz, orgulloso, que dice se sentía el señor **CARLOS ARTURO**, en ese pequeño lapso de 48 años, medio siglo, éste no se acercó a la notaria a estampar su firma en el registro civil de nacimiento para no haberle dejado tal vacío de identidad a la acá demandante?, estimo señor Juez, tiempo más que suficiente, para que un padre orgulloso, supuestamente feliz de la hija extramatrimonial que tenía, hubiera realizado algún acto, a fin de hacer un reconocimiento paterno, lo que genera dudas de los dichos de la demandante en al redacción de los hechos constitutivos del libelo.

Otro hecho que no cuenta, la acá demandante es que existe o existió en la vida de su progenitora un esposo o compañero permanente de toda la vida también de apellido **GOMEZ** con el cual se procreó el hermano de **MARIA FERNANDA** el cual responde al nombre de **JAVIER ENRIQUE GOMEZ PEÑA** con cedula de ciudadanía No. **91.479.858** nacido el **21 de diciembre de 1974**, hermano mayor de **MARIA FERNANDA**, y que según la demandada ese señor de apellido **GOMEZ** padre de **JAVIER ENRIQUE** era el que siempre había vivido con la señora **SIRLEY** y no como lo narra la demandante que el señor **CARLOS ARTURO** siempre convivía con su señora madre.

Juez, estimo que estos hechos, dejan ver la mala fe con la que actúa la demandante a fin de obtener de su parte un reconocimiento paterno respecto del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ ANGARITA**, aunque como lo manifesté, esto solo nos los prueba el ADN, pero aún así estimo que la excepción se encuentra llamada a la prosperidad por lo que solicito que así se declare, dando por terminado el proceso y condenando en costas costos y perjuicios de esta acción a la demandante y a favor de mis representados.

PRUEBAS DE LA EXCEPCION

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor Juez se me permita contrainterrogar a la señora

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

MARIA FERNANDA GOMEZ PEÑA, respecto de los hechos anunciados en la excepción propuesta.

De esta forma señor Juez estimo dejar descorrido el traslado de contestación de la demanda.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

C.C. 91.249.915 Bucaramanga

T.P. No. 120.032 C.S.J.

Calle 106 No. 23A – 50 Provenza Bucaramanga 3168216278 email drmeza77@hotmail.com